



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8462

Expte. N° 91-50.057/2024.-

Sancionada el día 26/09/2024. Promulgada el día 29/10/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.825, del día 31 de octubre de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Establécese la obligación de exhibir en forma clara y visible la leyenda "EL CONSUMO DE ALCOHOL, DROGAS, TABACO Y EL JUEGO COMPULSIVO SON PERJUDICIALES PARA LA SALUD" en tickets, folleterías, banners, cartelерías y entradas digitales para espectáculos públicos masivos, de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico, públicos o privados, que se realicen dentro del territorio provincial.

Art. 2°.- Quedan exceptuados de la presente exigencia los eventos masivos infantiles y los eventos sociales privados tales como casamientos, cumpleaños, recepciones, etc.; siempre y cuando no se comercialicen bebidas alcohólicas en el lugar del evento.

Art. 3°.- El incumplimiento de la presente Ley, hará pasible a sus infractores de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, graduable entre Mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) y Tres Mil Unidades Tributarias (3.000 U.T.).
- c) Clausura temporaria del establecimiento.
- d) Clausura definitiva del establecimiento.

Las sanciones establecidas podrán aplicarse independiente o conjuntamente de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 29 de Octubre de 2024

DECRETO N° 685

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-50057/2024 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8462, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada - Dib Ashur - López Morillo